



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00826-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin de que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Remita a la dirección señala de la parte pasiva copia de la demanda junto con sus anexos, **acredítese de forma fehaciente dicha diligencia** (inc. 5° art. 6° Ley 2213 de 2022).
- 2.- Informe el lugar en el que se ubica el original del contrato de arrendamiento allegado como base de la acción, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que puede ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
- 3.- Aclare o complemente los numerales segundo a séptimo de las pretensiones, en punto a manifestar y acreditar de forma clara que por su cuenta pagó los servicios públicos pretendidos, toda vez que no es procedente cobrar obligaciones que aún no están a cargo de la parte demandada.
- 4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 037
de hoy 26 DE MAYO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

17

AB